

REGLAMENTO DEL CONSEJO DISTRITAL DE LA LITERATURA, EL LIBRO Y LA LECTURA DE BOGOTÁ

Por el cual se adopta el reglamento del CONSEJO DISTRITAL DE LA LITERATURA, EL LIBRO Y LA LECTURA, de conformidad con lo establecido en el Decreto 627 de 2007 y el Decreto 455 del 2009.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Objeto. Adoptar el reglamento del CONSEJO DISTRITAL DE LA LITERATURA, EL LIBRO Y LA LECTURA - CDLLL, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 455 DE 2009.

ARTÍCULO 2º. - Composición. El CDLLL está integrado según lo estipulado por el Consejo de Literatura (2006-2009) y en consonancia con la definición de sectores contemplada en el artículo 25 del decreto 455 del 15 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

Por las dimensiones o subespecialidades del área de literatura:

- Tres (3) representantes de los creadores/as en el área de literatura.
- Un/a (1) representante de los profesores de instituciones de educación superior con programas en formación artística en el área de literatura, que cuenten con aprobación de la entidad competente.
- Un/a (1) representante de los/las estudiantes de Literatura matriculados en un programa de educación superior ofrecido por una Institución Pública o Privada reconocida y aprobada por la autoridad competente.
- Un/a (1) representante de las Bibliotecas Privadas que cuenten o no con personería jurídica.
- Dos (2) representantes de las organizaciones promotoras de lectura.
- Un/a (1) representante de los gestores/as independientes del área de Literatura.
- Un/a (1) representante de las industriales culturales del libro.

- Un/a (1) Representante de la Cámara Colombiana del Libro.

Por el Subsistema Local de Arte, Cultura y Patrimonio:

- Dos (2) representantes de los Consejos Locales de Arte, Cultura y Patrimonio que hayan sido elegidos en el área de literatura.

Por la Administración:

- El/la representante de la entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, encargado/a de coordinar el área de literatura en este Distrito Capital.
- El/la representante de Bibliored.

ARTÍCULO 3º.- Delegación. Las personas naturales integrantes del CDLLL podrán delegar su representación, de manera provisional y por escrito, máximo dos veces al año. El representante en este caso sólo tendrá derecho a voz y se abstendrá de votar. El perfil de la persona delegada debe ser equivalente al perfil del ausente.

ARTÍCULO 4º.- Funciones:

1. Elaborar, anualmente, un plan de trabajo en el cual se definan las actividades que se desarrollarán de manera articulada con las otras instancias del Sistema Distrital de Cultura del Distrito Capital y con los distintos mecanismos de control social vigentes en el mismo.
2. Asesorar a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y al gobierno del Distrito Capital en la definición y formulación de las políticas, planes, programas y proyectos para el área de literatura y en la promoción de lectura, de acuerdo las políticas culturales locales, distritales y nacionales.
3. Concertar con el área de literatura de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte los criterios generales para la asignación de sus respectivos presupuestos y para la adopción de decisiones en relación con convocatorias y apoyos que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte brinda al sector literario y a la promoción de lectura. Los acuerdos a los que se llegue serán de obligatorio cumplimiento para la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte en el marco de las políticas culturales del Distrito Capital.

4. Evaluar y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para la formulación y el cumplimiento de los programas y proyectos en el área de literatura y en la promoción de lectura.
5. Evaluar y realizar la veeduría de la ejecución del gasto público invertido en el área de literatura y de lectura, de manera coordinada con las entidades y espacios de control vigentes en el Distrito Capital. Asimismo ejercer control y veeduría sobre el cumplimiento de la legislación que determina beneficios canalizables para el desarrollo del área de la literatura y de la lectura en la ciudad.
6. Propender por la consolidación del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio del Distrito Capital y principalmente por el fortalecimiento del trabajo local y de sus organizaciones.
7. Realizar por lo menos una (1) reunión al año con los representantes del área de literatura de los Consejos Locales de Cultura del Distrito Capital.
8. Realizar anualmente por lo menos una (1) Asamblea Distrital del Área de Literatura, cuyos alcances serán definidos por el respectivo consejo. En dicha asamblea se presentarán informes sobre la gestión del consejo y de los consejeros.
9. Participar en la realización de reuniones inter áreas según calendario concertado previamente.
10. Establecer comunicación permanente con consejeros similares como: Consejeros Nacionales de Literatura y del Libro y la Lectura.
11. Establecer estrategias y mecanismos de comunicación de los consejeros con el sector de Literatura en la Ciudad.
12. Elegir de su seno el representante al Consejo Distrital de Cultura del Distrito Capital.
13. Elegir su presidente y miembros de las comisiones de trabajo.
14. Establecer su propio reglamento.
15. Velar por el cumplimiento de las normas de protección al quehacer literario y a sus actores.

ARTÍCULO 5º. - ORGANIZACIÓN. El CDLLL tendrá la siguiente organización: un presidente, una secretaría técnica, un representante al Consejo Distrital de Artes y un representante al Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio. El CDLLL podrá crear comisiones de trabajo

integradas por personas e instituciones del área de la literatura y de la promoción de lectura en el Distrito Capital, bajo la coordinación de los consejeros del CDLLL.

ARTÍCULO 6º. - PERÍODO Y REVOCATORIA. El presidente y los representantes ante el Consejo Distrital de Artes y Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio serán elegidos para un período de un año, con posibilidad de reelección.

En cualquier momento el CDLLL podrá revocar por justa causa, evaluada, el mandato del presidente o de los representantes, con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los elegidos.

ARTÍCULO 7º. - FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA. La Presidencia del CDLLL tiene las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones del CDLLL y velar por su ordenado y eficaz funcionamiento.
- b. En coordinación con la secretaría técnica definir la invitación a las sesiones del CDLLL, de personas diferentes a los consejeros.
- c. Abrir y levantar las sesiones.
- d. Someter a consideración del CDLLL la suspensión o el levantamiento de la sesión antes del tiempo reglamentario o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.
- e. Refrendar con su firma las actas, una vez sean aprobadas por el CDLLL.
- f. En coordinación con la secretaría técnica, citar oportunamente a los miembros del CDLLL a las sesiones ordinarias o extraordinarias, velando porque en las citaciones se incluya la agenda que se tratará.
- g. Presentar los informes que el CDLLL determine, en virtud del cumplimiento de sus funciones.
- h. Las demás que le sean asignadas por el CDLLL.

En caso de ausencia del presidente en una sesión, el CDLLL nombrará un presidente provisional que presidirá la reunión y refrendará con su firma el acta respectiva, una vez sea aprobada por el CDLLL.

ARTÍCULO 8º.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE. El representante del CDLLL tendrá las siguientes funciones:

- a. Representar al CDLLL en las sesiones del Consejo Distrital de Artes, Consejo de Arte, Cultura y Patrimonio y en las demás actividades inherentes a su calidad.
- b. Presentar informes de las sesiones y gestiones que realice como representante del CDLLL.
- c. Entregar a la secretaría técnica del CDLLL copia de todos los documentos físicos o digitales que reciba en su calidad de representante, para su conocimiento por parte de los demás consejeros.
- d. Defender los intereses del sector ante todas las instancias pertinentes.

ARTÍCULO 9º.- SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del CDLLL estará a cargo del SCRCD y se ejercerá a través del gerente de literatura o del funcionario que haga sus veces.

ARTÍCULO 10º. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por las comisiones del CDLLL.
2. Colaborar en la redacción de los informes que se deban presentar.
3. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del CDLLL.
4. Elaborar las actas de las sesiones y enviarlas por medio digital.
5. Procurar que los trabajos realizados por los miembros del consejo sean presentados oportunamente y facilitar su difusión y conocimiento a los demás miembros del mismo.
6. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del consejo.
7. Convocar oportunamente a los miembros del CDLLL a las sesiones y demás eventos que los involucre.
8. Refrendar con su firma las actas aprobadas por el consejo.
9. Prestar y proporcionar la logística necesaria para el óptimo funcionamiento del CDL.

10. Informar sobre el desarrollo del trabajo del CDLLL a los medios de comunicación y a la comunidad en general, sobre los temas decididos por el consejo.
11. Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la SCR D e instituciones afines, para garantizar el buen funcionamiento del CDLLL.
12. Coordinar el desarrollo del Sistema Distrital de Cultura en su nivel Distrital y local.
13. Proporcionar la información y los diagnósticos actualizados sobre la realidad cultural Distrital, local y del área de literatura y de la promoción de lectura que se requieran para el desempeño de las funciones del CDLLL.
14. Las demás funciones que señale la presidencia o el CDLLL.

ARTÍCULO 11º. - QUÓRUM. El CDLLL podrá sesionar y deliberar con tres de sus miembros, incluyendo la Secretaría Técnica. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos, habrá quórum decisorio con tres miembros con voto válido, incluyendo la Secretaría Técnica. Dichas decisiones serán denominadas acuerdos y se organizarán y fecharán de manera consecutiva.

ARTÍCULO 12º. - CIERRE DE DEBATES. Cualquier miembro del CDLLL podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, moción que será sometida a votación.

ARTÍCULO 13º. - DE LAS ACTAS. El CDLLL a través de su Secretaría Técnica realizará y archivará de manera consecutiva las actas en las cuales se consignará de manera fiel y fidedigna lo acontecido en sus reuniones.

ARTÍCULO 14º- PERÍODO DE FUNCIONAMIENTO. El período del consejo de Literatura será de tres años, contados a partir de la fecha de su instalación.

ARTÍCULO 15º- SESIONES. El CDLLL sesionará mínimo una vez cada dos meses. La convocatoria a los consejeros para las sesiones ordinarias del CDLLL se realizará por correo físico o electrónico, con una

antelación mínima de ocho días hábiles, con agenda y objetivos de trabajo definidos, y con tiempo de sesión previamente estipulado.

La secretaría técnica y el presidente, de común acuerdo, podrán convocar reuniones extraordinarias, para tratar temas de carácter impostergable. Dichas reuniones sólo se podrán realizar si se cuenta con la anuencia y confirmación de asistencia de por lo **menos siete (7) consejeros, incluidos los convocantes.**

ARTÍCULO 16º. – Son causales de retiro:

1. Por retiro voluntario manifestado por escrito.
2. La ausencia en tres reuniones ordinarias continuas del CDLLL, sin previo aviso o justa causa comprobada por el consejo.
3. La muerte del consejero, si éste es persona natural, o la disolución y liquidación si es persona jurídica.
4. La mala conducta definida de acuerdo al parágrafo 1º de este artículo.

PARÁGRAFO 1º – Se definen como causales de mala conducta las siguientes:

1. Todo comportamiento que interfiera con el buen funcionamiento y desarrollo del trabajo propuesto por el CDLLL.
2. El utilizar su calidad de miembro del consejo para obtener de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.
3. La extralimitación de funciones como consejero.
4. Todo acto que atente contra persona o bienes de la comunidad o de las entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO 2º – Para efectos de tramitar el retiro por causa de mala conducta, se designará una comisión de **tres (3) consejeros**, que se encargará de adelantar la investigación pertinente y escuchará en descargos al inculpado para presentar sus conclusiones al CDLLL. Con base en esas conclusiones, el CDL tomará una decisión y si esta es a favor del retiro, se lo comunicará a la Dirección de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, a través de las Secretaría Técnica para que se tomen las medidas para su reemplazo. La decisión a favor del

retiro del consejero debe tener el voto unánime de por lo menos **ocho (8) consejeros**.

El plazo de la comisión designada para el efecto, será de treinta (30) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la designación hasta el momento en que radiquen sus conclusiones en la Secretaría Técnica del CDLLL.

PARÁGRAFO 3º - Las renunciaciones de los consejeros se tramitarán ante la Secretaría Técnica del CDLLL, la cual las enviará a la Dirección de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte para su pronunciamiento.

PARÁGRAFO 4º - En caso el retiro definitivo de un Consejero por cualquier causal, será reemplazado por el siguiente en número de votos del mismo sector. De no ser posible el reemplazo por este mecanismo, el CDLLL definirá el mecanismo de convocatoria y la fecha de elección del reemplazo por parte del sector respectivo. En todo caso el reemplazo ocupará el cargo por el tiempo que resta para cumplir el período del CDLLL.

ARTÍCULO 17º- Son deberes de los miembros del CDLLL los siguientes:

1. Cumplir con la constitución política, la ley, los decretos, las resoluciones y con el presente reglamento en el desarrollo de sus funciones como consejero.
2. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CDLLL en los términos señalados por el presente reglamento.
3. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el CDLLL, y en lo que se comprometa voluntariamente para con el CDL y la ciudadanía.
4. Atender las solicitudes y recomendaciones formuladas por el CDLLL, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.
5. Presentar propuestas encaminadas a cumplir con los objetivos del CDLLL.
6. Observar el debido respeto para con sus compañeros, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.

ARTÍCULO 18º.- Son derechos de los miembros del CDLLL:

1. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
2. Conocer el desarrollo de las actividades del consejo y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
3. Ejercer veeduría sobre los contratos de carácter cultural que se desarrollen en el Distrito Capital por parte de personas naturales o jurídicas, bien sean éstas privadas, locales, distritales o nacionales.

ARTÍCULO 19º.- ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General de Literatura será convocada por el CDLLL y se reunirá por los menos una vez al año.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Asamblea General de Literatura estará conformada por todos aquellos que asistan y se registren en calidad de:

1. Miembros del CDLLL;
2. Artistas en el área de literatura;
3. Representantes de los centros de estudio, investigación o pedagogía legalmente reconocidos;
4. Representantes de empresas o agremiaciones con sede en el Distrito Capital, constituidas legalmente y afiliadas a la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante la autoridad competente;
5. Gestores Culturales en las áreas de literatura o de la promoción de lectura;
6. Autoridades públicas del Distrito Capital y de las Localidades del Distrito que por sus funciones estén relacionadas con las políticas de literatura y promoción de la lectura en el Distrito Capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las reuniones de la Asamblea General de Literatura serán convocadas con una antelación mínima de 30 días y máxima de 60 días calendario, a través de los medios y mecanismos que para el efecto determine el CDL.

PARÁGRAFO TERCERO: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del CDLLL y la secretaría Técnica será ejercida por el Gerente de Literatura del SCRD o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 20º- El presente reglamento deroga en su integridad todos los anteriores reglamentos y sólo podrá ser modificado por la aprobación de **ocho (8) consejeros**.

Dado en Bogotá a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2010.

Firmado por quienes estuvieron presentes en esa sesión.